

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700005317, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Favor de proporcionarme el texto y los anexos de la Guía Anual de Participación Ciudadana para el año 2017 y el Mecanismo de Participación Ciudadana con que contará cada Secretaría de Estado y cada órgano, dependencia o entidad del Gobierno Federal" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPTCI/117/005/2017 de 4 de enero de 2017, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional informó a este Comité, que tomando en cuenta que el Plan de Trabajo 2017 en materia de Participación Ciudadana se encuentra en análisis y elaboración, y se estima que ésta concluirá a finales del primer trimestre de este año, la información y/o documentación solicitada resulta inexistente, lo anterior de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la unidad administrativa señaló que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"formular y someter a la consideración del Secretario los proyectos de políticas, estrategias y criterios que impulsen el establecimiento de acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción en las dependencias, en las entidades y en la Procuraduría"*, y no obstante, señala que tomando en cuenta que el Plan de Trabajo 2017 en materia de Participación Ciudadana se encuentra en análisis y elaboración, y se estima que ésta concluirá a finales del primer trimestre de este año, la información y/o documentación solicitada resulta inexistente, lo anterior de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que el Plan de Trabajo 2017 en materia de Participación Ciudadana, concluirá a finales del primer trimestre de este año, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar

con la información es el Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700005317

- 4 -

Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

  
Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz